

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0043

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 26 DE DICIEMBRE DEL 2025**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	501975	VSC 3251	06/12/2025	CE-VSC-PAR-I-248	26/12/2025	AUTORIZACION TEMPORAL
2	504870	VSC 3271	09/12/2025	CE-VSC-PAR-I-250	26/12/2025	AUTORIZACION TEMPORAL



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-248**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3251 del 06 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No. **501975**, el cual se notifico a Alcaldía de Gigante mediante notificación electronica radicado No. 20259010599261 el dia 10 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 26 de diciembre del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué -Tolima al Veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2025.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3251 DE 09 DIC 2025

" **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** "

### **VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El 22 de junio de 2021 mediante Resolución No. 210-3577 se concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 501975 a la Alcaldía de Gigante identificada con NIT 891180176-1, con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2025, para la explotación de 115.920 m<sup>3</sup> (ciento quince mil novecientos veinte metros cúbicos) de RECEBO sobre 2 hectáreas y 4612 metros cuadrados ubicados en el municipio de Gigante-Huila con destino al "MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LAS VEREDAS (GUANDINOSA, PUELBO NUEVO, EL RECREO, AGUILAS BAJAS, AGUILAS ALTAS, LOS OLIVOS, RODEO) DEL MUNICIPIO DE GIGANTE", iniciando su vigencia el 14 de septiembre de 2021, fecha en que se dio la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de Auto PAR-I No. 224 de 04 de marzo de 2024, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional, Diego Fernando Linares Rozo, notificado por Estado No. 032 de 05 de marzo de 2024, se acogió el Informe de Seguimiento en Línea No. 09 de 31 de enero de 2024, elaborado por el Ingeniero de Minas Yeison Levi Mesa Tibaduiza, por medio del cual se concluyó, entre otros:

#### **"CONCLUSIONES**

*9.1. Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. 501975 el 24 de enero de 2024, juntamente con el SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE GIGANTE, Luis Enrique Tierradentro, encargado de esta gestión con la autoridad minera, por parte del beneficiario, se evidencia que **no se han ejecutado labores de explotación de RECEBO** por cuenta de éste, por lo tanto, no se realizan recomendaciones de orden técnico." (negrilla fuera de texto).*

Mediante Evento No. 713256 con Radicado No. 113946 de 15 de marzo de 2025, a través de la plataforma AnnA Minería, el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA, actuando en calidad de alcalde municipal de Gigante - Huila, presenta solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 501975.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

Por intermedio del Concepto Técnico PAR-I No. 262 de 28 de marzo de 2025, elaborado por el ingeniero Carlos Andrés González Rivera, acogido mediante Auto PARI No. 410 del 22 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional, Diego Fernando Linares Rozo, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal No. 501975 concluyendo lo siguiente:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título minero de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 La Autorización Temporal No. 501975 se encuentra vigente, en su cuarta (4<sup>a</sup>) anualidad de la etapa de explotación, No cuenta con Plan de Trabajo de Explotación - PTE ni instrumento ambiental otorgado por la Autoridad competente.*

*3.2 No se registra en los sistemas de correspondencia de la entidad que el autorizado (municipio de Gigante - Huila) haya obtenido y aportado la Licencia ambiental para el desarrollo de la Autorización Temporal 501975.*

*3.3 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, respecto al incumplimiento de la presentación de los FBM, del año 2021 requeridos mediante Auto PAR I No. 964 del 24 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación.*

*(...)*

*3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo respecto al incumplimiento del beneficiario al requerimiento realizado mediante el Auto PAR-I No 1258 del 24 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico No. 086 del 27 de diciembre de 2022), donde se REQUIRIÓ al titular de la autorización temporal N° 501975 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la Resolución RES-210- 3577 del 22 de junio del 2021, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar).*

*3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo respecto al incumplimiento del beneficiario al requerimiento realizado mediante el Auto PAR-I No. 964 del 24 de noviembre de 2022 en (notificado por estado jurídico No. 058 del 25 de 2022), donde se REQUIRIÓ al beneficiario minero la Autorización Temporal N° 501975, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, dado que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia que los haya presentado.*

*(...)*

*3.8 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO de fondo respecto de la solicitud de renuncia, presentada mediante radicado ANNA No. 113946-0 del 15 de marzo de 2025. Esto se sugiere considerando que, tras evaluar las obligaciones de la Autorización Temporal de placa No. 501975 en el presente concepto técnico, se ha determinado que estas no están al día y no lo estaban en la fecha de la solicitud de renuncia con respecto a:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

- Al requerimiento realizado mediante el AUTO PARI No. 0616 del 15 de mayo de 2024, notificado por el estado jurídico No. 075 del 16 de mayo de 2024:

*REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la resolución No. 210-3577 del 22 de junio de 2021 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501975, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación-PTE, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 361 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

*REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la resolución No. 210-3577 del 22 de junio de 2021 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501975, para que allegue la Licencia Ambiental mediante ANNA-MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 361 del 14 de mayo de 2024, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.*

- Al requerimiento realizado mediante el Auto PAR-I No. 964 del 24 de noviembre de 2022 en (notificado por estado jurídico No. 058 del 25 de 2022) y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 701 del 03 de noviembre de 2023, se dispone:

*REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N° 501975, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano de labores mineras), toda vez que al verificar Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERIA, no se evidencia su refrendación. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.*

*Mediante el Auto PAR-I No 1258 del 24 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico No. 086 del 27 de diciembre de 2022) y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 771 del 23 de noviembre de 2021, se dispone:*

*REQUERIR AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 501975 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la Resolución RES-210- 3577 del 22 de JUNIO del 2021, que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

*Mediante el Auto PAR-I No. 964 del 24 de noviembre de 2022 (notificado por estado jurídico No. 058 del 25 de noviembre de 2022) y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 701 del 03 de noviembre de 2023, se dispone:*

*REQUERIR al beneficiario minero la Autorización Temporal N°501975, Bajo Apremio de Multa, establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Liquidación de regaláis del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022, junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido.*

*3.9 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 501975 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”*

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 501975, otorgada mediante Resolución No. 210-3577 de 22 de junio de 2021 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a la Alcaldía del municipio de Gigante – Huila identificada con N.I.T. 891180176-1, para la explotación de 115.920 m<sup>3</sup> (ciento quince mil novecientos veinte metros cúbicos) de RECEBO sobre 2 hectáreas y 4612 metros cuadrados ubicados en el municipio de Gigante-Huila con destino al “MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS TERCARIAS DE LAS VEREDAS (GUANDINOSA, PUELBO NUEVO, EL RECREO, AGUILAS BAJAS, AGUILAS ALTAS, LOS OLIVOS, RODEO) DEL MUNICIPIO DE GIGANTE”.

La Autorización Temporal No. 501975 fue otorgada con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2025, verificándose el inicio de esta a partir del 14 de septiembre de 2021, fecha en que se dio la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Evento No. 713256 con Radicado No. 113946 de 15 de marzo de 2025, a través de la plataforma AnnA Minería, el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA, actuando en calidad de alcalde municipal de Gigante – Huila, presenta solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 501975 en los siguientes términos:

*“Yo, JOSUE MANRIQUE MURCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.205.615, actuando como alcalde del Municipio de Gigante Huila, Titular de la Autorización Temporal en la referencia, por medio del presente escrito, me permito, respetuosamente, presentar DESISTIMIENTO a nuestros derechos emanados de la Autorización Temporal No. 501975 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción recebo (MIG), de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 01 de 1984.”.*

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

*“(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*"Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 501975, se tiene que a través del Concepto Técnico PAR-I No. 262 de 28 de marzo de 2025 se solicitó pronunciamiento jurídico frente a los incumplimientos presentados por parte del beneficiario de la Autorización Temporal en estudio.

No obstante, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, a saber: Formatos Básicos Mineros, Declaración y Pago de Regalías, Licencia Ambiental ni Plan de Trabajo de Explotación, situación que se presenta en el presente caso atendiendo a lo concluido mediante Informe de Seguimiento en Línea No. 09 de 31 de enero de 2024, por medio del cual se concluyó, entre otros:

**"CONCLUSIONES**

*9.1. Mediante Seguimiento en Línea-SEL realizado al área de la Autorización Temporal No. 501975 el 24 de enero de 2024, juntamente con el SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE GIGANTE, Luis Enrique Tierradentro, encargado de esta gestión con la autoridad minera, por parte del beneficiario, se evidencia que **no se han ejecutado labores de explotación de RECEBO** por cuenta de éste, por lo tanto, no se realizan recomendaciones de orden técnico." (negrilla fuera de texto).*

En el mismo sentido, se hace necesario dar aplicación al lineamiento formulado por la Oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

antes mencionada. Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la autorización temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono autorizado.

No obstante lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** viable la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. **501975** presentada por el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA, en calidad de representante legal de la ALCALDÍA DE GIGANTE, identificada con NIT 891180176-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **501975**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la ALCALDÍA DE GIGANTE, identificada con NIT 891180176-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la Alcaldía beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **501975**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **501975** en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la **ALCALDÍA DE GIGANTE**, identificada con NIT **891180176-1** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501975, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA  
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501975 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballesteras

Revisó: Katherinne Martinez Aguilar

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego

**CE-VSC-PAR-I-250**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC. 3271 del 09 de diciembre del 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870"** dentro del expediente No. **504870**, el cual se notifico a CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S mediante notificación electronica radicado No. 20259010599301 el dia 10 de diciembre del 2025, quedando ejecutoriada y firme el 26 de diciembre del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué -Tolima al Veintiseis (26) días del mes de diciembre de 2025.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3271 DE 09 DIC 2025

" **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

" **VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 31 de marzo del 2022, mediante Resolución RES-210-4854 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, Resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 504870, a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT. 901482899-1, con una vigencia hasta el día 30 de junio de 2025, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Dos millones noventa mil quinientos sesenta y un METROS CÚBICOS (2.090.561 m<sup>3</sup>) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOA, NEIVA". (\*Tramos: UF1 Neiva - Campoalegre, Vereda La Riverita - Vereda La Sardinata), cuya área de 28.2923 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de CAMPOALEGRE, RIVERA departamento Huila (...)"*

La Autorización Temporal se anotó en Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 2022.

Mediante radicado No. 20231002630022 de fecha 18 de septiembre 2023, el beneficiario de la Autorización Temporal No. 504870 presentó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a segundo (II) trimestre de 2022, tercer (III) trimestre de 2022, cuarto (IV) trimestre de 2022, primer (I) trimestre de 2023 y segundo (II) trimestre de 2023. Los anteriores se presentan en CERO, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en trámite de aprobación del PTE.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

Mediante AUTO PAR-I No.516 de 23 de agosto de 2023, (notificado por estado No. 69 del 24 de agosto de 2023) se requirió bajo apremio de multa lo siguiente:

*"REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504870, bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. De acuerdo con lo estipulado en Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I No. 198 de 2 de mayo de 2025."*

Mediante AUTO PAR-I No.719 de 5 de octubre de 2023, (notificado por estado No. 88 del 6 de octubre de 2023) fue informado al beneficiario que, revisado el expediente de la Autorización Temporal No. **504870** no reposaba copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme que otorgara la viabilidad ambiental.

Que La Autorización Temporal No. **504870**, cuenta con Programa de Trabajos de Explotación –PTE, aprobado mediante Auto PAR-I No. 719 de 5 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 088 del 06 de octubre de 2023.

Mediante Visita de Seguimiento en Línea SEL PAR-I No. 303 de 24 de octubre de 2023, acogida mediante Auto PAR-I No. 1042 del 20 de noviembre de 2023 (notificado por estado No. 106 del 21 de noviembre de 2023), se concluyó lo siguiente:

*"8.2. En los puntos de control georreferenciados por el delegado del titular dentro del área de la Autorización Temporal, no se evidencian labores de explotación."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Adicionalmente, en el informe de visita de seguimiento, específicamente en el numeral 5.1, se indicó que el profesional técnico no impartió instrucciones técnicas, toda vez que, según la información suministrada por la delegada del beneficiario, no se está desarrollando actividad minera en el área correspondiente a la Autorización Temporal No. 504870. No obstante, se formuló la siguiente recomendación:

*"• Advertir al beneficiario de la Autorización Temporal abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área del título, hasta que se cuente con viabilidad ambiental emitida por la autoridad ambiental competente."*

Mediante AUTO PAR-I No.140 de 17 de febrero de 2025, (notificado por estado No. 19 del 18 de febrero de 2025) fue informado al beneficiario de la AT No. 504870 lo siguiente:

***"INFORMAR al beneficiario minero de la Autorización Temporal No. 504870, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado y separado frente al incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de multa mediante AUTO PAR-I No. 0516 del 23 de agosto de 2024, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de agosto de 2023, referente a la no presentación de la copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a***

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

*noventa (90) días, toda vez que revisado el expediente minero, Sistema de Gestión Documental-SGD y el Sistema Integrado de Gestión Minera-ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación.” (...)*

Mediante radicado No. 20251003831832 allegado a la Autoridad minera el pasado 2 de abril del 2025, se adjuntó la Resolución No. 1462 del 28 de mayo de 2024, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), **NEGÓ** la licencia ambiental global al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504870, que había sido solicitada mediante radicado No. 2023-E-16095 del 3 de octubre de 2023.

Que la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., beneficiario de la Autorización Temporal No. 504870, manifestó su decisión de desistir de dicha autorización debido a la negativa de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) de otorgar la licencia ambiental global. Esta decisión fue presentada mediante solicitud de terminación anticipada, radicada bajo el No. 20251003831832 del 2 de abril de 2025. En dicha comunicación, también se adjuntó la documentación requerida, la cual fue diligenciada directamente a través de la plataforma ANNA Minería:

1. Formato básico Anual 2022, 2023 y 2024.
2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2023.
3. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2024
4. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) trimestre del 2025.

Es preciso indicar que, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, así como los Formatos Básicos Anuales, fueron presentados en ceros (0) o sin reporte de producción, en razón a que, mediante Resolución No. 1462 del 28 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) negó la licencia ambiental global al titular de la Autorización Temporal No. **504870**, la cual había sido solicitada mediante radicado No. 2023-E-16095 del 3 de octubre de 2023. Como consecuencia de lo anterior, no se han desarrollado labores extractivas en el área correspondiente, motivo por el cual la beneficiaria presentó formalmente solicitud de renuncia y terminación anticipada de la referida Autorización Temporal.

Mediante **Concepto Técnico PAR-I No. 315 del 28 de abril de 2025**, se concluyó lo siguiente:

**"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**3.11** Mediante radicado No. 20251003831832 de fecha 2 de abril 2025, se solicita de manera formal la renuncia y terminación de la Autorización Temporal 504870.

**3.12** Se recomienda **ACEPTAR** desde la parte técnica la renuncia por parte del beneficiario de La Autorización Temporal No. 504870, presentada mediante radicado No. 20251003831832 de fecha 2 de abril 2025; puesto que, la justificación es válida, el beneficiario manifiesta que, mediante Resolución No. 1462 del 28 de mayo de 2024, la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

*Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), niega la licencia ambiental global al titular de la AT 504870, solicitada mediante radicado No. 2023-E-16095 del 3 de octubre de 2023. (...)*

**3.14** *Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 504873 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario SI se encuentra al día."*

#### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **Autorización Temporal No. 504870**, otorgada mediante Resolución RES-210-4854 del 31 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. 504870, a la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S identificada con NIT 901482899-1, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 30 de junio de 2025, para la explotación de Dos millones noventa mil quinientos sesenta y un METROS CÚBICOS (2.090.561 m<sup>3</sup>) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN "SANTANA, MOCOA, NEIVA". (\*Tramos: UF1 Neiva - Campoalegre, Vereda La Riverita - Vereda La Sardinata), cuya área de 28.2923 hectáreas, se encuentra ubicada en el Municipio de CAMPOALEGRE, RIVERA, Departamento Huila.

La **Autorización Temporal No. 504870** fue otorgada a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 30 de junio de 2025, contados a partir del 16 de mayo de 2022, fecha en que fue inscrito en el RMN, por lo que se tiene que al momento de la producción del presente acto administrativo se encuentra vencido.

Mediante radicado No. **20251003831832** del 2 de abril de 2025, la sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. solicitó la terminación anticipada de la Autorización Temporal No. 504870, en razón a que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), mediante Resolución No. 1462 del 28 de mayo de 2024, negó la licencia ambiental global requerida, la cual había sido solicitada mediante radicado No. 2023-E-16095 del 3 de octubre de 2023. Como resultado de dicha negativa, no se han desarrollado labores extractivas en el área correspondiente.

Así las cosas, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, que al literal dispone:

*"(...) Artículo 116. Autorización Temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

*Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera<sup>1</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la **Autorización Temporal No. 504870** se considera viable técnica y jurídicamente aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S identificada con NIT 901482899-1, por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, en los casos de Autorizaciones Temporales en los que la Autoridad Minera haya verificado en campo o seguimiento en línea la inactividad minera, no se requerirá la presentación de los Formatos Básicos Mineros, ni la declaración y pago de regalías, ni la obtención de licencia ambiental. Tal es el caso de la **Autorización Temporal No. 504870**, respecto de la cual dicha inactividad fue constatada en el **informe de visita de Seguimiento en Línea SEL PARI No. 303 del 24 de octubre de 2023**, adoptado mediante Auto PAR-I No. 1042 del 20 de noviembre de 2023, notificado por estado No. 106 del 21 de noviembre de 2023, por lo cual se hace necesario dar aplicación del lineamiento formulado por la oficina Asesora Jurídica en Memorando No. 20189020312763 del 15 de mayo de 2018, a través del cual se señaló: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental."*, situación está que sustrae al beneficiario de obligación referente a presentar la documentación antes mencionada.

Por lo tanto, al considerar la situación en su conjunto y según el lineamiento previamente citado, se concluye que imponer una multa al beneficiario de la Autorización Temporal, no sería procedente en el entendido de la inactividad minera que se encuentra en el área del polígono concedido.

<sup>1</sup> Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ACEPTAR** la renuncia allegada por el beneficiario de la **Autorización Temporal No. 504870**, la sociedad Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. identificada con NIT 901482899-1, mediante radicado No. **20251003831832** del 2 de abril de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** -**DECLARAR** la terminación de la **Autorización Temporal No. 504870**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la **Autorización Temporal No. 504870**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

**PARÁGRAFO.** El presente acto deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este; dentro de este término deberá procederse con la inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena **“CAM”** y a las Alcaldías de los municipios de CAMPOALEGRE y RIVERA, departamento del Huila, Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901482899-1 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiaria de la **Autorización Temporal No. 504870** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA  
AUTORIZACION TEMPORAL No. 504870**

entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de diciembre de 2025

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Maria Angelica Montoya Bejarano*

*Revisó: Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina*